En Vapo dd dos Cextriño Delacaua Delconcejo avante Diasdelimes Dagosto Dem ll C
quinientos y noventa Cinco años sejuntaron Cayuntam̃ Sor̃ Concejo asu Cabo el
Alcalde Just.a Cxecutor̃ Dela Villa y caualleros Sus Dalgos y Vesinos y moradores C
Della con Bieneasaber z perogarzia Declagalticaual alcalde Hozdiñ Dela Villa
Juteza Cruz por zelizio mio y dom Joan angelo Rascarade Cauala
lo Dos Regidorz y Procurador General del Dicho Concejo y Joan de Loa de Romagalarra Regidorz y mm
Dos Vezinos Della y Zoangrade Sagarmanual Diputado Dela Villa Sus Vecinos
Y Juez Cxecutan Dela y Cnazuluca Cruz Dos dom Cxcubarz Sanzeui zzeuidorz Dela
Parroquia Delos Cuyos Dos Juez del Cxzmo Sr̃ Don Joan dearcaga
Juzgo Vesitbarz Regidorz y Diputados Delas Parroquias Dearcaga
Y Adot̃ z Camallo Cauallo z del Dicho Concejo y andres Dos Dezocaita y andres
Dezenazuloa y Ogaraz Delascuain y Sanzuu Dezentula y Vieas Dearcaga
Dos Dearbegui y Sanzu Dearteaga y Zu Dagoz Rencallo Alcalde Juan Dos
Escalz pe y Juan mm Dezubiaguirre Juzgo Dearaga z por Diputado
Elmo Concejo Dezuloz Dearana y otros y Estando Assuntos Pozpzes Dermanjo
Dezoro Dezquisaluaro Juzgo Delruio mio Jonoz y Delnumero Dela Dicha Villa Sirue
Fi Dedos Rendejo Della Dio Cxecutoria Reproposicion Hordenanzon y decretazon Dos
Yo Dho Se Sigue

En Cabildo Tratazon y Confirmazion Las Fozmas que se deuan tener Acerca De Sebar
y Cozecar Sidra Alos mandemientos que En Esta Villa Seruen Drez Suffardo
Dela Dicha En Real Este Concejo tiene Daradillo y En q̃ mantem̃ mas Dq̃ que
Cantidad Dpoz que Este Cuerpo y Si Sedana a Arendar Soponer Oficio Dq̃ Via
Renta Dello Dezdazon y declaratoria Dos Dez

A Cada Acuerdo Dezto Dezen Debino Dos Serviendoze En La dicha Villa y Suzuen
se Cassa De Juzo Dos Maraui dis que Esta Dela Dos Seruiendoze En Taberna Spublica Dpa
menudo como Dos que Seruendieze y Sepesaze En Esta dicha Villa y Suzuen Dpoz Cuyo Ben
tozdo y Arroua Do a quales quier Personas De qualquier Estado Condizion Dos Cau
as Vezinos y naturales Dela dicha Villa como de aquellos Dos Cumplen De Fuera a Conprar
y Conprasen En Ella Delos Vinos de qualquier Dos En Qualla Bimeren a Vendoz Q Esto
Assi Sepuaxde y Scumpla Sop De Dex Dum Dela Hazienda

Cada Libra De Cazn. Vaca Cabruto Cordero Obexa y Cabra Vn Maraui di
Cada Libra de queso que Seruendiere y Sepesare En Esta dicha Villa Assi En el Peso de El
Concejo como en el Fuero Dos Vn Maraui dz
Cada Libra De Cazeite de Comer Vn Maraui di Assi Loque Seruendiere Dpoz Menor
Dos Publicos como Arrobado como Arrobado y En otra Q̃ quier manera
Assi Plaza Vender En la Dicha Villa como Pozaquella Dello

En Cada Carrera De Pescado que Seruendiere Dpoz Los Fozanos y Poz
Libras En la Dicha Villa con Acuerdo Del Regim̃ Sacque Vn Real De Cada
Carreta q̃ Sea Mayor Menor y Qualquiera que Aquello que Seruendiere Poz
Vezinos y Acuerdo no pague Nada

En Cada Libra De Pez y Pasa que Seruendiere Vn Maraui di

En Cada Libra De Pescado Curradillo y Acial pague Vn Maraui di con la
Qual Las dichas condiziones y Concordia q̃ aya de pagar La Cantidad Pozque
Se Rematare En quatro Reales Cozrientes De Cada Vez Por Tres meses y El Prim
Ero Paga Sea Dos dias antes Del dia De San Miguel Porque pueda En El Balcalde
y Regim̃ acudir Alos Offiziales q̃ Sacan Las Obras con Ello y PozTiempo De Vn
Año Prim̃ Cozre Desde Siete De Setiembre de Cagosto y que con Libranzas Del Alcalde
y Regim̃ Ayan de Hazer El Arrendador Fiadores La Paga Della
De Sisa y Las Dos Reales a la Pers.a o Personas Que Fueren Nombrados Pozel Dho
Alcalde y Regim̃ Pozbolsas y Mayozdomo Dello Dho Pozcedido De La Dicha
Puesto La En Renta En Quarta al Mon y Remate En Candela Dela Dezena En Andi
Cal. se Remato En Quinientos y Sesenta Ducados y Setenta Reales y m̃ Depro
metio En Cant.a De Carcaga Fiadores Dela Dicha Villa como En Mayor y mas Sabio
Pujador. En Pozuedho Del Dho Concejo Pozel Dho Alcalde y Regim̃ al Q̃
Se Remando q̃ Dentro De Az.o Dia Diese Fianca Segura y Bastante
De Arza Rebozado y Segurizada Del Dho Concejo De Suerte que Cumpliera
Y Pagaza La En Renta En Los Dos Tercios Delas Penas q̃ Se Hizieren
Recudiendo Con Esta Escriptura De Sus Fianzas q̃ Ade Sacar Otorgar
Y Cumpliendo Con Esto Se Le Dio Poder y Forma En Tales Casos

Remite Esta Sisa
En Ant.o Ximenez Sagarz
Y Gonzalez Guiador

Dem Sisa En Reales 1595
con el Mq̃ que Ade Pagar Dentro
Tres Dias Delano Pasado De Mill
Y Quinientos y Noventa y Seis Años
Cobrados Por Mandado Del Alcalde
Y Regim̃ a Vso De Juan de Amezqueta
Cobrador Siete de Sept.e de 1595

por la ... obrar de todo lo que procediere
declarado ... conforme a la dicha situaçion y declaraçion
susodicho referidos que mando se acauo el dicho ayuntamiento y conçejo
... y remataze de la dicha ressa y lo firmaron

[illegible signatures]

Conçierto del reparo del camino de Elgueta ...

Este dia ante el dicho alcalde y regimiento y en presençia de mi el dicho escriuano
parezio Juan Perez del campo y en nombre de don Juan de Gauiria cauallero de la orden
de Calatraua señor de la casa de Gauiria vezino de la dicha villa ausente
y pidio que la dessa de Cloxo que es del dicho conçejo se le librase
pagando su valor ... por quel ... el dicho don Juan de Gauiria
para la fabrica de sus molinos de ... — el dicho alcalde y regi-
miento ... el pedimiento que por parte del dicho don Juan de Gauiria se a fecho dixi-
eron que le librauan y libraron los dichos robles de la dicha dessa del
conçejo pagando su valor como lo pide y nombraron por perito que señala
los dichos robles y para señalar a Santuru de ... carpintero
al qual mandaron traiga razon del dicho examen

Este dia el dicho alcalde y regimiento de la una parte y de la otra Domingo de
Arancaeta y Pedro de Aguirre vezinos de Elgueta se concertaron en que
los dichos Domingo y Pedro de Aguirre an de hazer y sacar las paredes
que a la parte del rio tiene de hazer el camino que van de esta villa
para la villa de Elgueta las paredes que ay neçesidad para defensa
de la entrada de la agua del rio al camino real ... desde el
sumiladero de San Juan asta la ... y mojon de Elgueta y algunos
dos o tres passos ... desde el dicho sumiladero asta ... de las heredades
de ... y que las dichas paredes sean de dos pies y medio de ancho y de
alto aquello que tubiere neçesidad y les fuere señalado y que se les aya
de pagar a examen de offiçiales puestos por anbas partes y ...
de ... por tres años y se obligan de tener en pie por tiempo de dichos años
... el conçejo de su parte las calçadas y reparo conbeniente
en lo que fueren ... con la paga sopena que de nueuo lo ayan
de tornar a rehazer a su propia costa y de costas y daños y para
ello an de dar fianças seguras y bastantes — y la paga de lo examinado
en conformidad ... de pagar a los dichos offiçiales con bienes a fabor
... para los ... del mes de septiembre para comienço
de paga ... dentro de tres meses otros trezientos reales y den de en adelante

Dacesatles mesfestrezientos Reales comenzaron continuando la
obra y no alcançamano della hasta el año de mill y quatrocientos y
diez y seis años y entonçes se apuso a hazer la obra de cantería
y bueltas al rededor y mataxuel y todo material y cubierta de
texa

Este día el Real Acuerdo y regimiento hizieron y decretaron que el cam
de Cançuela fuese al Puente de Cantillana que es cinco leguas de aquí y pasado el cam
conbiene saber al portichuelo para averiguar cómo y para en los pasajes
entrada del Arbuero hoy diez y seis para ver el remedio que se debe de
Veintena de Cantillana por sí y en nombre del Concejo de Cantillana se hizo parte
para ver y poner en el dicho camino andable y peligroso sin daño costa al
Concejo y dende allí fue acompañado de algunos de la Puente según y
Fontanar y en Mairena por y nasçida del Real de Cantillana hasta dar con el
Castro de Cantillana y otra que desde Cantillana va a dar a los términos
Alcolea y misericordia de Cantillana y Sanchuelo de Veintena con los que
Fuentes y que de concejo a concejo se repiden y confirmaron lo de arriba
Cantillana y mi parte y en entre renglones cumplan

Juntam^to

En la villa de Alcalá de Guadaira a diez y nueve días del mes de
Junio de mill y quinientos y treinta y seis años estando en el Ayuntam^to
della los muy magníficos señores Juan de Mayorga Alcalde mayor
y Juan de Mesa y Juan de Ribera y Juan de Cazalla y Juan de Ayala
y Juan de Ayala el mozo y Juan de Mesa el mozo y Juan de Ribera el mozo
regidores desta villa y estando ansimismo en el dicho Ayuntam^to
Juan de Cazalla y Juan de Ribera el mozo fieles executores desta villa
y estando ansimismo en el dicho Ayuntam^to Juan de Ayala el mozo
procurador general desta villa

Fin^o de Octubre